

1
¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia, o muerte!
Asunción, Mayo 29 de 1851, año 42 de la liber-
tad, 41 del Reconocimiento explícito de la inde-
pendencia por el Gobierno de las Provincias Unidas
del Río de la Plata, y 39 de la Independencia nacional.

Vol: 296

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1851

Decreto estableciendo un arancel para Tribunales y juzgados.

Foj: 10

... el arancel juzgados por la antigua
audiencia de Buenos Ayres para las Provincias de
su distrito. El arancel nacional con esta fecha
se ha mandado imprimir, y despachar en la Im-
prensa del Estado en cantidad de seiscientos ejemplares.
Y para que esta disposición llegue a noticia de
todos, y nadie pueda alegar ignorancia, publi-
que por bando en la forma acostumbrada =
Carlos Antonio López.

Copia: circúlese esta abas de Ypané hasta
Laberixi.

López

Vista

1
¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia, o muerte!

Asunción, Mayo 29 de 1851, año 42 de la liber-
tad, 41 del Reconocimiento explícito de la inde-
pendencia por el Gobierno de las Provincias Unidas
del Río de la Plata, y 39 de la Independencia nacional.

El Presidente de la República

Considerando conveniente a la causa pública, ha provido
por decreto supremo de hoy, un arancel nacional de
derechos, que debe regir en los tribunales, y juzgados
establecidos en la República, quedando derogado, y
sin uso en ella, el arancel formado por la antigua
audiencia de Buenos Ayres para las Provincias de
su distrito. El arancel nacional con esta fecha
se ha mandado imprimir, y despachar en la Im-
prensa del Estado en cantidad de seiscientos ejemplares.
Y para que esta disposición llegue a noticia de
todos, y nadie pueda alegar ignorancia, publi-
que por bando en la forma acostumbrada =
Carlos Antonio López.

Una copia: circúlese esta alás deuse Ypané hasta
Laberixi.

López

Vista

La República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Asuncion Junio 1.º de 1851 año 42 de la Libertad, 41 del reconocimto.
explicito de la Independencia por el Gobierno de las provincias
unidas del rio de la plata, y 39 de la Independencia nacional.
Por recibida con el debido respeto al Excmo Señor Presidente de
la Republica la precedente suprema circular, y dejando copia inte-
gra de su tenor, pase al Ciudadano Juez de paz de Guarambaré
para los fines en ella prevenidos.

José del Carmen Urbieto &
#

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia, o muerte!

Guarambaré Junio 2 de 1851, año 42 de la Libertad, 41 del reconocimiento es-
plícito de la Independencia por el Gobierno de las provincias unidas del Rio
de la plata, y 39 de la Independencia nacional.
Por recibido con el debido respeto al Excmo Señor Presidente de la Repu-
blica el precedente Supremo circular, dejando copia integra de su tenor,
pase bajo de cubierta al Ciudadano Juez de paz de la Villeta, para
el fin, o los fines prevenidos.

Ignacio Lario
Juez int.º

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Villeta Junio 2 de 1851, año 42 de la Libertad, 41 del reconocimien-

2

to explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 39 de la Independencia nacional.

Por recibido con el mas alto respeto al Exmo. Señor Presidente de la Republica la precedente Suprema Circular, y desand copia integra de su tenor, pase al Ciudadano Juez de paz de la Villa de Oliva para los fines prevenidos, bajo carpeta serrada.

Juan Francisco Artigarraga
Juez de paz.

Villa de Oliva Junio 3 de 1851, año 42 de la Libertad 41 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 39 de la Independencia nacional.

Por recibido con el respeto debido al Exmo. Señor Presidente de la Republica la presente Suprema Circular, y desand copia integra de su tenor, pase al Ciudadano Juez de paz de Villa Franca para los fines prevenidos, bajo carpeta serrada.

Juez de Paz — Jose Isidro Matamoros

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Por recibido con el mas alto respeto al Exmo. Señor Presidente de la Republica la presente Suprema Circular, y desand copia integra de su tenor, y hago girar con brevedad al Ciudadano Juez Comisionado de las Tacuaras, para igual dili-

gencias bajo cubierta cerrada.

Villa Franca Junio 4 de 1851.

Judencio Gomez
Juez de paz.

¡ Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica la antecedente orden Circular que con fecha 29 del pasado mes se ha servido S. E. proveer, de lo que se ha hecho una copia integral de su tenor para la correspondiente publicacion, de ella hago girar al Ciudadano Comisionado de San Juan Bautista para igual diligencias bajo cubierta cerrada.

Juez Com. de
Cefe de Trib.

Cacuara Junio 4 de 1851
Jose Maria Sotoca

¡ Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
¡ Indep^a o Muerte!

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica la antecedente orden Circular que con fecha 29 del pasado mes se ha servido S. E. proveer, de lo que se ha hecho una copia integral de su tenor para la correspondiente publicacion de ella, y hago girar bajo cubierta cerrada al Sr. Juez Com. y Cefe de Guaraguá.

Juez
Cefe

San Juan Bautista Junio 6 de 1851

Sebastian Jose Sotoca

¡ Viva

la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

3

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor
Presidente de la Republica, la antecedente Orden Cir-
cular, que con fecha 29 del p[ro]p[ri]o mes se ha servido S. E.
proveer, y dejando una copia íntegra de su tenor auto-
rizada, para su publicacion al Vecindario, y á la misma
fecha hago girar al Sr. Alc. - Juan Oro - de la Villa
del Pilar para igual diligencia.

Guasucua Junio 7 de 1851.

Juan Comie - y
Cefe de Urban

Juan Casotomo Diaz

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con el debido respeto, al Exmo Señor
Presidente de la Republica, la antecedente Supremo Cir-
cular, y dejando copia fiel de su tenor para su debido
cumplimiento, p[ro]vi bajo carpeta sellada al Ciudadano
Juan de par de esta Villa para igual diligencia.
Villa del Pilar Junio 8 de 1851.

Alc. de
Ord.

Juan Marcos Espedro

Viva

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la
- República la antecedente Circular que con fecha 29 del pasado mes
le ha habido S. C. proveer y de sano copia para el cumplimiento
hago fixar al Juez Com. de Ysla Umbu para igual diligencia.
Ysla del Pilar Junio 8 de 1857.

Juan Jose Villamarosa

Fues sepan

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con el mas alto respeto al Exmo Señor
Presidente de la Republica, la precedente Suprema cir-
cular, y de sano copia integral de su tenor para los
fines prevenidos, y ago para el caso competente firmada al
Señor Juez Comisionado de Guaypariti para igual
diligencia.

Ysla Umbu Junio 8 de 1857.

Juez Com. de
Ysla del Pilar

Salvo Benitez

¡Viva

4

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con el mas debido respeto al Exmo Señor
Presidente de la Republica, la antecedente Suprema
Circular, y dejando copia fiel de su tenor para su de-
bido cumplimiento, pasé bajo cubierta sellada al
Ciudadano Juez Comi. de Pedro Gonzalez para igual
diligencia. Cuaupaiti Junio 9 de 1851

Juez Com. y
Jefe de carb.

Celidonio Hermosa

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Pedro Gonzalez Junio 9 de 1851, año 42 de la libertad, 11 del Reconocimien-
to explinto de la independencia por el Gobierno de las Provincias Uni-
das del Rio de la Plata, y 39 de la Independencia nacional.

Por recibido con el mas debido respeto al Exmo Señor
Presidente de la Republica, el antecedente Supremo decreto circular,
y dejando copia fiel de su tenor para su debido cumplimiento, y
publicacion de ella alveindario de mi cargo, pasé bajo cubierta
sellada al Ciudadano Juez Com. J. Jefe de Urbanos de los
Derranchos para igual diligencia.

Juez Com. y
Jefe de Urbanos

Juan Vicente Zambrano

¡Viva la

República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Por recibido con el mas debido respeto al Exmo. Señor
Presidente de la República la antecedente Suprema orden
circular, y dejando copia fiel de su tenor para su
debido y puntual cumplimiento, para bajo cubierta
cerrada al Ciudadano Juez Comisionado y Jefe del
partido de Larraeles para igual diligencia.
Partido de los Desmochados Junio 10 de 1851.

Juez Com. y
Jefe urbano.

Antonio Maria Ortiz

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Con el debido acatamiento al Exmo. Señor Presidente de la
República, recibí el antecedente Supremo Decreto proveído en
circular el 29 del mes de mayo, el que habiendo dejado una copia
exacta para la puntual obediencia de lo ordenado, hago
giar bajo cubierta cerrada al Ciudadano Juez Com. de Tabo-
biri para igual fin. Partido de Larraeles Junio 11 de 1851.

Juez Com. y
Jefe de urb.

José Vicente Lopez

Viva la

5

¡ República del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

Por recibido con el debido respeto al Exmo. Señor Presid^{te} de la República la antecedente Suprema orden Circular, y dejando copia fiel de su tenor para el puntual cumplimiento de lo que en él se contiene: elevó el Expediente al Supremo Gobierno de su dimanación, en cinco folios útiles bajo de Cubierta Serrada. Lo que áhora para constancia. Asunción, Junio 12 de 1851 -

Juan Comodoro y
Jefe de Urbanos.

Fernando Ramírez

6

¡ Viva la Republica del Paraguay!
Independencia, o muerte.
Buenos Aires, Mayo 29 de 1851, año 42 de la
libertad, 41 de reconocimiento explícito de la indepen-
dencia por el Gobierno de las Provincias Unidas
del Rio de la Plata, y 39 de la Independen-
cia nacional

El Presidente de la Republica

Considerando conveniente a la causa publica, ha provei-
do por auto supremo de hoy, un arancel nacional de
derechos, que debe regir en los tribunales, y juzgados esta-
blecidos en la Republica, quedando derogados, y sin
uso en ella, el arancel formado por la antigua au-
diencia de Buenos Ayres para las Provincias de su
distrito. El arancel nacional con esta fecha se ha
mandado imprimir, y despachar en la Imprenta
del Estado en cantidad de doscientos ejemplares. Y
para que esta disposicion llegue a noticia de todos, y
nadie pueda alegar ignorancia, publíquese por bando
en la forma acostumbrada = Carlos Antonio
Lopez -

Se copia: circúlese en los departamentos
de Santa Rosa, y de la Encarnación -

Super

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Los infrascriptos Jefe interino de trabajos, y Jefe de paz del
Distrito de Santa Maria han recibido con el debido respeto
la precedente Suprema disposicion del Exmo Señor Presi-
dente de la Republica, e inteligencias de su copia de su
tenor, haciendo girar bajo cubierta cerrada con direcc-
al Ciudadano Jefe de San Ignacio para igual dili-
gencia, e inteligencia. Santa Maria Junio 17 de 1851

Juan Pablo Lerang

José Mariano Proa

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Partido de San Ignacio Junio 19, de 1851, año 42, de la liber-
dad, 41, del reconocimiento explícito de la Independencia por

7
el Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata,
y de la Independencia Nacional.

El infrascripto Jefe de Erbanos de San Ignacio ha reci-
bido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente
de la Republica en la precedente Suprema disposicion
e instrucion del respetable tenor de la copia fiel para
los efectos del puntual cumplimiento, y a la fha hace
finca bajo cubierta a entregarse al Ciudadano Juez
de paz respectivo para los fines convenientes.

Junto Pastor Trigo y Cia

Viva la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte.

El infrascripto Juez de paz de San Ignacio ha recibido con el
debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Repca la prece-
dente Suprema disposicion e instrucion del respetable tenor de la
copia fiel para los efectos del puntual cumplimiento, y a la
fha hace finca bajo cubierta a entregarse al Ciudadano
Jefe respectivo de Santa Rosa para los fines convenientes.

ref.

Miguel Paz

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Santa Rosa Junio 21 de 1857, año 42 de la

libertad Al el Reconocimiento explícito de la
independencia por el Gobierno de las Provincias
Unidas del Rio de la Plata, y 39 de la
independencia nacional.

Los infrascriptos Jefe de milicias urbanas y
Juzes de paz, don Melchor con el acatamiento
que es debido al Excmo. Señor Presidente
de la Republica la antecedente Suprema dispo-
sicion, e intencional de su tenor se ha copia
integral para el puntual cumplimiento; y la
dicha hacen girar bajo cubierta al Ciudadano
Juzes de paz y Jefe interino de Santiago.

Don Martin Morante

Don Maria Gomez

¡ Viva la Rep. del Paraguay!
Independencia o muerte.

Santiago de Santiago, Junio 22 de 1851 año 42 de la Nra

El infrascripto Juez de Paz y Jefe de Justicia
 de la Ciudad de San Fernando, ha recibido con el debido respeto
 el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824, en el cual
 se le participa que el Excmo. Sr. Presidente de la Republica ha
 decretado la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, y que se le ha ordenado que se ponga en conocimiento
 de los habitantes de esta Ciudad.

En consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo
 dispuesto en el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824,
 he recibido con el debido respeto que en respuesta a S. E. el
 Sr. Presidente de la Republica la antecedente
 suprema disposicion, e inteligencia de lo contenido
 en la copia que de la misma parte el Sr. D. Juan Manuel
 de Rosas, Gobernador de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, me ha pasado para que se ponga en conocimiento de los
 habitantes de esta Ciudad.

En fe de lo cual, y en cumplimiento de lo
 dispuesto en el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824,
 he recibido con el debido respeto que en respuesta a S. E. el
 Sr. Presidente de la Republica la antecedente
 suprema disposicion, e inteligencia de lo contenido
 en la copia que de la misma parte el Sr. D. Juan Manuel
 de Rosas, Gobernador de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, me ha pasado para que se ponga en conocimiento de los
 habitantes de esta Ciudad.

En fe de lo cual, y en cumplimiento de lo
 dispuesto en el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824,
 he recibido con el debido respeto que en respuesta a S. E. el
 Sr. Presidente de la Republica la antecedente
 suprema disposicion, e inteligencia de lo contenido
 en la copia que de la misma parte el Sr. D. Juan Manuel
 de Rosas, Gobernador de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, me ha pasado para que se ponga en conocimiento de los
 habitantes de esta Ciudad.

En fe de lo cual, y en cumplimiento de lo
 dispuesto en el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824,
 he recibido con el debido respeto que en respuesta a S. E. el
 Sr. Presidente de la Republica la antecedente
 suprema disposicion, e inteligencia de lo contenido
 en la copia que de la misma parte el Sr. D. Juan Manuel
 de Rosas, Gobernador de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, me ha pasado para que se ponga en conocimiento de los
 habitantes de esta Ciudad.

En fe de lo cual, y en cumplimiento de lo
 dispuesto en el oficio de V. S. de fecha 10 de Agosto de 1824,
 he recibido con el debido respeto que en respuesta a S. E. el
 Sr. Presidente de la Republica la antecedente
 suprema disposicion, e inteligencia de lo contenido
 en la copia que de la misma parte el Sr. D. Juan Manuel
 de Rosas, Gobernador de las Provincias Unidas del Rio de la
 Plata, me ha pasado para que se ponga en conocimiento de los
 habitantes de esta Ciudad.

al Excmo Señor Presidente de la República la antecitada
Suprema disposición, e inteligencia de su tenor de la copia
íntegra para los efectos del puntual cumplimiento; y
a la fecha hace pasar bajo cubierta cerrada a entrega
dane al Ciudadano Jefe de paz y Jefe de milicias
urbanas del Carmen para iguales fines.

Juan Sibusta Cigarro

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El infrascrito Jefe de paz y Jefe de milicias urbanas
ha recibido con la debida sumisión al Excmo Señor Presidente
de la República la antecitada Suprema disposición, e inteli-
gencia de su tenor de la copia íntegra para el puntual
cumplimiento; y hace pasar bajo cubierta cerrada a entrega
amamos al Señor Coronel Comandante de la Villa
de la Encarnación. Del Carmen Junio de 1891.

Mariano Centurion

Villa de la

Encerrado el 25 de Junio de 1851

Con esta fecha hago pasar el Supremo Decreto circular q. precede al Ciudadano Juez de Paz de esta Villa quien compete.

Don J. Meda
[Signature]

¡Viva la Rep. del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Con el respeto debido al Exmo Señor Presidente de la Republica: he recibido el precedente Supremo Decreto Circular que precede: e inteligenciado de su tenor de lo copia integra; y hago pasar bajo cubierta al Sr. Juez de Paz del Partido de Trinidad. Villa de la Encarnacion y Junio 25 de 1851.

Miguel Anzoategui
Juez de Paz
[Signature]

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Con el respeto debido al Exmo Señor Pre-

P
Presidente de la República: he recibido el precedente
Supremo Decreto circular que precede, e inteligenciado
de su tenor de la copia íntegra; y hago pasar bajo
cubierta ceñida al Sr. Juan de Paz y Jefe
de milicias urbanas del partido de Jesús. Trinidad
Junio 26 de 1851.

Antonio Luis Vega

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

El infrascripto Jefe de Paz y Jefe de Urbanos ha recibido
con el debido respeto al Excmo. Señor Presidente de la Re-
pública, la antecedente Suprema disposición, e inteligenciado de
su tenor de la copia íntegra para el puntual cumplimiento; y ha-
go pasar bajo cubierta al Sr. Comisionado y Jefe de San Pedro
para las mismas diligencias. Jesús Junio 27 de 1851.

Juan Francisco Castillo

¡Viva la Repub^{ca} del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Con el respeto debido al Excmo. Señor Presidente
de la República; he recibido el antecedente Supremo De-
creto circular que precede, e inteligenciado de su tenor de la
copia íntegra para el puntual cumplimiento, y devuelvo
al Excmo. Señor Presidente de la República para el cum-
plimiento. San Pedro Junio 29 de 1851.

Mateo Jgn. Galano

Mayo 29 de 1851 Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Asuncion Mayo 29 de 1851, año 12 de la liber-
dad, 41 del reconocimiento explisito de la in-
dependencia por el Gobierno de los Provin-
cias Unidas del Rio de la Plata, y 39 de la
Independencia nacional

El Presidente de la Republica

Considerando conveniente a la causa publica, ha
proveido por auto Supremo de hoy, un aran-
cel nacional de derechos, que debe regir en los
tribunales, y juzgados establecidos en la Repu-
blica, quedando serogado, y sin uso en ella, el
arancel formado por la antigua audiencia de
Buenos Ayres para las Provincias de su distrito.
El arancel nacional con esta fecha se ha man-
dado imprimir, y despachar en la Imprenta
del Estado en cantidad de doscientos ejemplares.
Y para que esta disposicion llegue a noticia de
todos, y nadie pueda alegar ignorancia, publi-
quese por bando en la forma acostumbrada.

Carlo Antonio Lopez
Es copia: circular desde Suquia San. Pedro
Yo todos los partidos
Caapuca, en inteligencia

por separado para Villa Rica, Nape, La
guasu

Sopros